



## **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MENOR**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido:			
NIF:					
<b>MEDIO O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>					
Vía:	Número:	Escal/Letra:	Planta:	Puerta:	
Localidad:	C.P.:	Provincia:		Teléfono:	
Fax:	Correo Electrónico:		Otro Medio:		
<b>EN SU PROPIO NOMBRE, O EN REPRESENTACIÓN DE:</b>					
CIF/NIF:	Empresa/Nombre y Apellidos:				
<b>EXPONE QUE DESEA REALIZAR LA OBRA DE:</b>					
<b>EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA:</b>					
Vía:				Número:	
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:</b>					
<b>OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:</b>					
Materiales de construcción y escombros:		SI	NO	m <sup>2</sup>	días
Vallado:	SI	NO	m <sup>2</sup>	días	<b>Vº Bº oficina urbanismo</b>  Fdo.
Andamios:	SI	NO	ml	días	
Carga y Descarga:	SI	NO	semestres		

### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

[ ] Que las obras que van a ejecutarse no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

[ ] Que las obras a ejecutar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

[ ] Que se encuentra en posesión del Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.



[ ] Que las obras cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
- Ley urbanística autonómica

**- Normativa urbanística Municipal, según anexo**

[ ] Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

[ ] Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

[ ] Que se compromete a realizar la obra en el plazo de 6 meses

**EFFECTOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE**

a) La declaración responsable es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

b) La formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor.

c) La formalización de una declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a los que se refiera.

d) El declarante quedará legitimado para realizar la obra, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.

e) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

f) En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

g) Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.»

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma del declarante

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA**

## ANEXO I

**[ ] PARA MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, CUANDO TENGA CARÁCTER NO INTEGRAL O PARCIAL.**

**[ ] PARA SUSTITUCIÓN, RENOVACIÓN O REPARACIÓN DE REVESTIMIENTOS, ALICATADOS, PAVIMENTOS, FALSOS TECHOS, CARPINTERÍA INTERIOR Y EXTERIOR, FONTANERÍA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ENLUCIDOS, PINTURAS DE FACHADA, CANALONES, AISLAMIENTOS.**

### **[ ] FACHADAS**

MATERIALES.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran imponer las condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, se podrá optar por alguno de los siguientes como materiales vistos de los paños de fachada:

Revocos, lisos o a la tirolesa, con pigmentación preferentemente blanca y tierras o de tonos claros.

Enfoscados de mortero de cemento, siempre que se garantice su acabado posterior con pintura para exteriores en color blanco y tierras o tonos claros.

Ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo u ocre, en su color natural, excluyéndose expresamente los veteados y vidriados. Se prohíbe, especialmente, utilizar como ladrillo visto el ladrillo hueco "tosco" de obra, debiendo ser terminados con algún enfoscado, revoco, o enlucido aquellos paños de fábrica contruidos con este material.

Piedra natural en chapados, trasdosados o en fábrica, con aparejos de sillarejo, sillería o mampostería.

Muro de hormigón estructural visto.

En las plantas bajas se admitirán zócalos de materiales tradicionales de textura no brillante tales como revocos rugosos (a la tirolesa), aplacados de piedra, chapados de cerámica rústica (gres rústico), etc. hasta una altura no superior a ciento veinte (120) centímetros. En viviendas unifamiliares y naves industriales en el interior de la parcela se permitirá el bloque split.

Las plantas bajas no podrán dejarse con cerramiento provisional a la espera de ser ocupadas por locales comerciales, en todos los casos deberán al menos instalarse las carpinterías de los huecos, debidamente acristaladas, y el resto de los paños deberán cumplir las condiciones de materiales y calidad del resto de la fachada.

**[ ] CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.**

La carpintería de ventanas se resolverá en función de la zona ordenanza correspondiente, respetando los materiales permitidos y prohibidos de la siguiente tabla:



MATERIAL DE CARPINTERÍA	ZONA DE ORDENANZA					
	Casco Histórico	Ensanches	Ordenanzas Unifamiliares.	Industrial	Dotacional	Comercio y Servicios
Madera	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Acero / Fundición	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aluminio lacado	NO	SI	SI	SI	SI	SI
PVC	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Aluminio anodizado	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Acero inoxidable	NO	SI	SI	SI	SI	SI

Siempre que la fachada esté situada sobre la alineación exterior, la carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro

Los elementos de carpintería opacos de puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera o con láminas metálicas u otros materiales que garanticen durabilidad y calidad de acabado análogos.

Los elementos transparentes o traslúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.

Los elementos de cerrajería que pudiera presentar la fachada (barandillas, rejas, etc.), se resolverán preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejera de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio anodizado o PVC.

Los distintos elementos de cerrajería presentes en una misma fachada deberán observar entre sí cierta homogeneidad de color, materiales, diseño, etc.

[ ] PERSIANAS.

El oscurecimiento de las estancias deberá producirse preferentemente mediante contraventanas y postigos, exteriores o interiores. Los materiales permitidos para estos elementos serán la madera, el acero y el aluminio térmico en los mismos acabados de las carpinterías.

Se permitirán también persianas enrollables de aluminio térmico o madera, con las mismas condiciones de acabado y color que tengan la carpintería y cerrajería del edificio. En ningún caso se permitirá la visión exterior de los tambores de estas persianas enrollables.

[ ] MEDIANERAS VISTAS.

Las paredes medianeras que queden vistas (aunque sea transitoriamente, a la espera de adosamiento de otra construcción colindante), deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

[ ] INSTALACIONES VISTAS.

Quedan prohibidas las antenas y las condensadoras de aire acondicionado adosadas al exterior de la fachada. En edificación de nueva planta se deberá habilitar en la cubierta un espacio adecuado para alojar las condensadoras de aire acondicionado.

Asimismo se prohíbe la instalación de placas solares de forma que sean visibles desde espacio público.

OTRAS CONDICIONES.

Lo concerniente a las construcciones o instalaciones en Suelo Rústico se regirá por lo dispuesto en el Título 11 sobre condiciones estéticas en esta clase de suelo.

GENERAL PARA CUALQUIER OBRA.

No se realizarán cambios estructurales ni volumétricos

### **CUBIERTAS**

ACABADOS.

Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva o plana, de coloración roja, admitiéndose asimismo la teja de hormigón con coloración similar a la de la teja cerámica.

GENERAL PARA CUALQUIER OBRA.

No se realizarán cambios estructurales ni volumétricos.

### **PAVIMENTOS**

GENERAL PARA CUALQUIER OBRA.

No se realizarán cambios estructurales ni volumétricos.

### **CERRAMIENTOS Y VALLADOS.**

Se deberán ceder debidamente urbanizados los terrenos exteriores a la alineación señalada en los planos de ordenación de la normativa vigente.

En Suelo Urbano los cierres de parcela con el espacio público tendrán un cerramiento opaco de altura entre 70 y 100 cm de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual al anterior o alternando partes ciegas con elementos de cierre diáfanos (seto vegetal, rejería, malla metálica, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2 m. sobre la rasante del terreno en cada punto o sobre el techo de planta baja, en su caso.

En el Suelo Rústico, en aquellos ámbitos donde esté expresamente permitido, los cerramientos de parcela sólo podrán ser opacos en su base, hasta una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm.) sobre la rasante de cada punto del terreno, y con una altura máxima total de doscientos centímetros (200 cm.) de cierre diáfano (seto vegetales, mallas metálicas, alambrada sin púas, etc.).

Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción que se edifique en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

Los elementos de cierre diáfanos deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad, se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

## **[ ] CARTELES PUBLICITARIOS O RÓTULOS VISIBLES DE LA VÍA PÚBLICA.**

### [ ] MARQUESINAS.

Se entenderán por marquesinas los elementos constructivos rígidos que sobresaliendo del plano de fachada adintelan la planta baja, y los huecos de la misma, al objeto de realzar los usos y significar los accesos.

Sólo podrán disponerse en calles con ancho superior a seis (6) metros, debiendo separarse un mínimo de sesenta (60) centímetros de los troncos del arbolado existente.

Las marquesinas deberán guardar la adecuada armonía con la edificación a la que sirven.

No se admitirán marquesinas sino cuando estén contenidas en el proyecto de nueva planta o exista un proyecto o modelo unitario para todos los locales del edificio que permita en su ejecución diferida la normalización; en caso de no existir tal modelo unitario la concesión de la primera licencia de marquesina servirá de modelo de referencia para las de posterior implantación.

En todos los casos la altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina no será inferior a tres metros (3 m) medidos en cualquier punto de ella, y el saliente máximo desde el plano de fachada será de un metro (1 m), salvando en cualquier caso el arbolado existente y retranqueándose un mínimo de cuarenta centímetros (40 cm) del encintado de acera; su grosor máximo opaco no será superior a un cuarenta centímetros (40 cm).

### [ ] TOLDOS.

Se entenderán por toldos los elementos constructivos de materiales no rígidos, excepto su estructura, que sobresaliendo del plano de fachada adintelan y protegen del soleamiento a los huecos de la edificación.

Los toldos móviles tendrán en todos sus puntos, incluso en los de su estructura, una altura mínima libre sobre la rasante de trescientos centímetros (300 cm); su saliente respecto del plano de fachada no podrá ser superior a los ciento diez centímetros (110cm) debiendo en cualquier caso respetar el arbolado existente y retranquearse un mínimo de sesenta centímetros (60 cm) del encintado de aceras.

Todos los toldos de un edificio, a excepción de aquellos situados en los locales comerciales, deberán ser del mismo color exterior. En el caso de no existir acuerdo de la Comunidad de Propietarios, el primer toldo que se instale marcará la pauta para los sucesivos.

Los toldos fijos se regulan por las determinaciones establecidas en el artículo anterior para las marquesinas.

### [ ] MUESTRAS.

Son anuncios paralelos al plano de la fachada de la edificación.

Los anuncios paralelos al plano de fachada podrán instalarse, en edificios de uso residencial, con un saliente máximo de veinte centímetros (20 cm) del plano de fachada y con una altura máxima de noventa centímetros (90 cm) cuando se localicen en los dinteles de las plantas bajas y de setenta centímetros (70 cm) cuando lo hagan en los alfézares de las otras plantas.

Su longitud de ocupación en edificios residenciales no podrá ser superior al 40% de la longitud de fachada.

En edificios de uso exclusivo no residencial se permitirán muestras con el mismo saliente máximo anterior y una altura no superior a seis metros (6 m) siempre que se localicen en fachada. Cuando se localicen como coronación del edificio no podrán sobrepasar un décimo (1/10) de la altura total de la construcción sin contabilizar, en su caso, los elementos mecánicos de la misma.

En los muros medianeros ciegos no se admitirán muestras cualquiera que sea su contenido, que no estén directamente ligadas a alguno de los usos localizados en la edificación; en cualquier caso éstos podrán ser tratados decorativamente como una fachada más.

#### [ ] BANDERINES

Son anuncios perpendiculares al plano de fachada que, respetando en cualquier caso el arbolado y mobiliario urbano, sirven para significar el uso o localización de las actividades de la edificación.

Se permiten en calles de ancho superior a 6 metros, a excepción de rótulos de servicios públicos (sanitarios, farmacia, etc.) que se permiten en todas las calles.

Cumplirán las mismas determinaciones que las muestras reguladas en el artículo anterior, en cuanto a altura y localización, según se trate de edificios residenciales o de otro uso, aunque no en cuanto a la separación del plano de fachada.

Complementariamente deberán en cualquier caso tener una altura mínima libre sobre la rasante oficial de trescientos cincuenta centímetros (350 cm) en cualquiera de sus puntos y no podrán tener un vuelo superior a ciento veinte centímetros (120 cm), medidos desde el plano de fachada, siempre que no vayan adosados a marquesinas en cuyo caso su longitud máxima será la de éstas; independientemente de lo anterior deberán retranquearse un mínimo de cuarenta centímetros (40 cm) del bordillo de calzada.

#### [ ] OTROS ELEMENTOS

Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, los cuales podrán sobresalir un máximo de diez centímetros (10 cm) respecto de la línea de fachada.

Las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma debiéndose empotrar en el muro de fachada en toda la altura de la planta baja.

#### [ ] **INSTALACIÓN DE TENDIDOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS, DE SANEAMIENTO, Y SIMILARES.**

Una vez realizadas las obras pertinentes para Canalizaciones, se dejará el pavimento y firme en iguales condiciones que las existentes previamente, sin que existan resaltes ni cambios de nivel.

Se deberá señalar adecuadamente las obras, para evitar cualquier accidente en el trascurso de las mismas. En todo caso se cumplirán las medidas dispuestas en el artículo 34: "Protección y señalización de obras y andamios en el espacio de uso público", del



Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

**[ ] PARA TRABAJOS PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO SONDEOS, PROSPECCIONES, CATAS, ENSAYOS Y LIMPIEZA DE SOLARES.**

Una vez realizadas las obras pertinentes para Canalizaciones, se dejará el pavimento y firme en iguales condiciones que las existentes previamente, sin que existan resaltes ni cambios de nivel.

Se deberá señalar adecuadamente las obras, para evitar cualquier accidente en el trascurso de las mismas. En todo caso se cumplirán las medidas dispuestas en el artículo 34: "Protección y señalización de obras y andamios en el espacio de uso público", del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

**[ ] REBAJES DE ACERA**

Los vados deberán solucionarse mediante rebaje de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a 40 cm. medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 90 cm. de ancho desde la fachada de la edificación totalmente horizontal.

Una vez realizadas las obras pertinentes, se dejará el pavimento y firme en iguales condiciones que las existentes previamente, sin que existan resaltes ni cambios de nivel.

Se deberá señalar adecuadamente las obras, para evitar cualquier accidente en el trascurso de las mismas. En todo caso se cumplirán las medidas dispuestas en el artículo 34: "Protección y señalización de obras y andamios en el espacio de uso público", del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.